### INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00502. 25 de enero de 2024. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, informando que previa labor de reparto nos correspondió su estudio, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** -

### SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00502.00

**Tipo de proceso.** PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS **Demandante:** CLARITZA ESTHER PUCHE TRIVIÑO

Demandado: FRANCISCO SANTANDER BARRIOS VILLALBA

Zona Bananera – Magdalena, veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2.024)

Una vez revisada la demanda sometida a estudio, se advierte que el escrito introductor reúne los requisitos esenciales para su presentación a luz de lo normado en los artículos 82, 84, y 397 del C.G del P, así como también lo preceptuado en el numeral 1° del ultimo canon citado, en consecuencia, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo 390 lbídem, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

## **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor FRANCISCO SANTANDER BARRIOS VILLALBA identificado con la C.C. Nº 12.446.229 y a favor de la señora CLARITZA ESTHER PUCHE TRIVIÑO por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOS CIENTOS PESOS (\$ 5.991.200) por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas de alimentos causadas desde Junio de 2021 hasta Octubre de 2023, conforme a lo convenido en el en el Acta de Conciliación Nº 078 del 2 de Junio de 2021.

**SEGUNDO:** Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

**TERCERO:** Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G.P. y lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país del demandado dentro del asunto.

**SEXTO:** Reportar al obligado hoy demandado a las centrales de riesgo. Ofíciese por secretaría.

**SEPTIMO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. LILIA PATRICIA HERNÁNDEZ GUTIERREZ identificada con C.C. N° 39.140.608 y T.P. 171644 del C.S.J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Juez